

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 05 DE MAYO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025003322) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE EL MECANISMO DE CONCESIÓN DE BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL.

Visto el expediente nº 2025003322, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, resulta:

1º.- El escenario internacional iniciado el 24 de febrero de 2022 con la guerra de Ucrania, y su mantenimiento en el tiempo así como los conflictos internacionales y la crisis energética y climática, han tenido enormes repercusiones sobre los mercados de la energía y los alimentos, que se ha reflejado en los diferentes sectores de la economía local, y que ha tenido repercusión en un aumento de los precios y por consiguiente una disminución en las ventas comerciales.

2º.- Todo ello hace necesario adoptar de forma urgente una serie de medidas de diversa índole, que permitan paliar en lo posible estas graves consecuencias para que el colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del municipio, y que las mismas puedan seguir manteniendo su actividad de negocio.

3º.- Resulta evidente, que estos efectos económicos negativos, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan atribuidas competencias normativas en actividades comerciales como es el caso de las Corporaciones Municipales o Ayuntamientos (artículo 25.2 letra i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02 Ver sello	- 1/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

4º.- Se estima que esta situación exige utilizar herramientas que puedan actuar a un tiempo en esa doble vertiente. Esto es, que actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

5º.- Esta situación extraordinaria requiere la planificación y ejecución de actuaciones conforme con los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas y el orden constitucional establecido así como el principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como dispone el artículo 55.a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las diferentes Administraciones.

6º.- En este sentido, basta contemplar lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento para los ejercicios 2024-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2024, que en su línea 12 "Promoción Comercial. Agraria. Rural y Turística y Fomento del Empleo" recoge como objetivo: "Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio".

7º.- Dentro de las herramientas de que disponen las Administraciones Públicas para el fomento de una actividad o servicio se encuentran las subvenciones a terceros, y dado que éstas, se dirigen a un sector parcial de la actividad comercial que intenta mantener o aumentar el volumen de facturación, se ha pensado en el otorgamiento de una serie de ayudas/subvenciones que podríamos denominar "Bonos fomento del Comercio Local".

Estos bonos estarían concebidos como bonos-fomento a implementar en los establecimientos de comercio y hostelería del municipio de tal manera que permitan incrementar o mantener las ventas.

Por otra parte, estos bonos si bien suponen una subvención directa a los comerciantes y hosteleros, y de otro, una manera de lograr que todo el sector se reactive, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

El concepto de ciudad está ligado al comercio de proximidad así como a la hostelería local, por lo que los Bonos para el fomento del Comercio Local aportan beneficios sociales y económicos al Municipio.

8º.- De este modo, desde la Concejalía de Turismo y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto social y económico que ha provocado esta situación en su tejido económico social.

9º.- Consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de febrero de 2025, procediéndose por el Servicio Gestor a atender sus consideraciones:

- Se ha incorporado al expediente en fecha 19 de febrero de 2025, Memoria justificativa a la convocatoria de la Subvención directa dirigida a los comercios del municipio para el fomento del comercio local.

- Se ha incorporado al expediente en fecha 3 de abril de 2025, documento contable RC número 12025000017603 por importe de 500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 2/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

- Se ha especificado el tipo de recurso/s, el órgano judicial ante el que hubiera/n de presentarse y plazo para interponerlo/s, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

10º.- Consta informe de conformidad de la Intervención Municipal de fecha 28 de abril de 2025.

11º.- Régimen de otorgamiento de la subvención.

El artículo 22.1 LGS al establecer que:

"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva".

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente indicadas lo que pone de manifiesto la existencia de un interés público, social y económico, las subvenciones objeto del presente proyecto son de concesión directa.

De acuerdo con los datos estadísticos del Cabildo Insular, (<http://www.tenerifecomercio.com/index.php/informe>), existen un total de 2785 comercios del municipio como posibles beneficiarios de la subvención al ser los que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio para la concesión directa de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y las Pymes del sector comercial del municipio con el fin de ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio bajo la modalidad de Bonos fomento para el Comercio Local, destinando la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) para el período de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900.

Debe establecerse el importe de cada Bono, fijándose el criterio de fomento del Comercio Local en 20 euros de los que 10 euros son de aportación del consumidor y los otros 10 de la subvención municipal.

En este sentido, y partiendo de una hipótesis de que el 100% de los posibles beneficiarios soliciten la subvención, tendríamos:

50,000 BONOS / 2785 POSIBLES BENEFICIARIOS = 17 BONOS MÍNIMO POR BENEFICIARIO.

Por lo tanto, existiendo un número mínimo de bonos se garantiza que todos los solicitantes recibirán la subvención, por lo que se cumplen los requisitos de la modalidad de concesión es directa.

Pero ese número mínimo lo será, evidentemente, para el caso en el que absolutamente todos los posibles beneficiarios soliciten la subvención (soliciten participar en el mecanismo de concesión de Bonos) ya que, si no todos lo solicitan, el crédito existente se repartirá entre los que efectivamente hayan presentado la solicitud.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 3/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Es precisamente, este hecho el que posibilita que esta actividad de fomento, que se desarrolla en los comercios y hostelería del municipio, beneficie a un sector de la población pero también al conjunto de la misma, y por ende, podríamos considerar dicho fin como un fin público.

De manera sintética (que a continuación se desarrollará) el mecanismo es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

12º.- Beneficiario de la subvención.

El término subvención es un término legal que exige la existencia de los elementos que se enumeran en el artículo 2.1 LGS:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada *tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*"

De este modo, la Ley General de Subvenciones exige además de la existencia de una disposición dineraria también que la actividad cuya financiación se va a apoyar sea de "utilidad pública".

Al configurar la potestad, la norma de manera explícita o implícita le asigna un fin específico y ello porque por exigencia del artículo 103 de la Constitución que exige que la administración sirva con objetividad a los intereses generales.

Este elemento exigido en la delimitación de la potestad de otorgar subvenciones, el de que en la actividad que se desarrolle se pueda localizar un fin público, que es el mantenimiento del tejido comercial es el que clarifica a quién se puede denominar "beneficiario" en términos de la ley general de subvenciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 4/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Por lo tanto, los comerciantes son los beneficiarios porque es en su actividad en la que se localiza el interés público que justifica en última instancia la potestad subvencionadora.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad de los comerciantes, es cierto que se mueven por ánimo de lucro, pero aun así, su actividad representa un interés general que justifica que sean "beneficiarios de las subvenciones", teniendo en cuenta que los comerciantes forman parte de una cadena necesaria que va desde proveedores mayoristas que lo necesitan para dar salida a sus productos, los arrendatarios de los locales que ocupan que necesitan de sus rentas o los empleados laborales que trabajan para él para ganarse la vida.

13º.- La selección de la Entidad Colaboradora.

Los artículos 12 y siguientes de la Ley general de Subvenciones establecen los requisitos para encargar la gestión de unas subvenciones a una entidad colaboradora.

El 12.2 comienza contemplando la posibilidad de que puedan ser consideradas entidades colaboradoras las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos los comienza a explicitar el artículo 13 estableciendo aquellos que no podrán obtener esa condición de entidad colaboradora

Las obligaciones que las mismas deben cumplir, se recogen en el artículo 15 de la citada Ley, de la manera siguiente:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En cuanto a su elección de la entidad colaboradora, LGS establece en el artículo 16.5 que:

En el original 16.5:

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 5/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección de esa entidad colaboradora se llevará a cabo mediante un procedimiento de concurrencia, el cual se iniciará en procedimiento separado una vez se acuerde por la Junta de Gobierno Local, la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.

Con anterioridad a la selección de la entidad colaboradora se comprobará que ésta cumple con los requisitos del artículo 13 LGS y la Sección III del Capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con lo anterior, conforme el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, *"A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública."*

Por otro lado, el Convenio de Colaboración con la entidad colaboradora para gestionar los fondos será aprobado por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 8/2024, previo informe de la asesoría jurídica municipal y de la intervención municipal de conformidad con el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

14º.- Controles de gestión del gasto.

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

1.- Comisión Técnica.

El programa de Bonos fomento contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento de este y proponer las medidas adecuadas.

La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de estos.

2.- Auditoría Externa.

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor.

3- Información en BDNS.

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 6/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente.

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

15º.- Crédito disponible.

Existe crédito disponible en un importe máximo de 500.000 euros para el período 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900 (número de documento contable 12025000017603), aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

16º.- Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, las presentes Bases Reguladoras, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva la subvención y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, será objeto de notificación mediante medios telemáticos, a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa de Tenerife.

17º.- Competencia.

Conforme el artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC), la competencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, es propia, al señalar establece es lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...)

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece lo siguiente:

"Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 7/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

1. *El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:*

a) *Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.*

b) *Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.*

2. *El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias."*

Y, por otro lado, en el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que establece en su Disposición adicional decimotercera lo siguiente:

"Las ayudas directas contempladas en este Real Decreto ley se otorgan sin perjuicio de cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 1890 o de otra posible normativa de ayudas de Estado que pueda resultar de aplicación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de acumulación. El otorgamiento de cualesquiera ayudas por las Comunidades Autónomas deberá realizarse con respeto al cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto."

Respecto al órgano competente, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local".

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº3/2024, de 2 de enero, rectificado por el nº 8/2024, de 4 de enero,) se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 8/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

18º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

19º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales, las elecciones americanas y las crisis energética y medioambiental.

Segundo.- Aprobar el gasto por la cuantía de 500.000 euros para el período 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900 (número de documento contable 12025000017603) del presupuesto municipal 2025.

Tercero.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.

Cuarto.- Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS del procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2025, mediante el mecanismo de concesión de BONOS-FOMENTO AL COMERCIO LOCAL y cuyo fin es paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental:

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Se establecen las condiciones de otorgamiento de la convocatoria que efectúa el Ayuntamiento de La Laguna para la concesión, en régimen de concesión directa de subvenciones destinadas a la realización de la campaña de fomento para el Comercio local y establecimientos de hostelería del municipio de San Cristóbal de La Laguna, denominados "Bonos para el fomento del Comercio Local", mediante bonos-descuentos que permitirán un incremento de sus ventas.

2.- Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayuda o ingresos de la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismo Internacionales.

Segunda.- Finalidad.

Las subvenciones objeto de regulación pretenden incentivar la compra en el comercio y la hostelería del municipio de San Cristóbal de La Laguna, impulsando el desarrollo económico de un sector afectado por la ralentización de la economía general y en especial la local a causa de las diferentes guerras internacionales, la crisis energética y medioambiental, estimulando el comercio de proximidad a través de los "Bonos fomento del Comercio local".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 9/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiaria de estas ayudas los autónomos, microempresas y las PYMES, que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna que se haya visto afectadas por la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis económica y social anteriormente indicados y que cumplan con las siguientes condiciones:

A) La actividad debe ser desarrollada por un autónomo o una microempresa, pequeña o mediana empresa.

1).-Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de las condiciones de la presente convocatoria respecto a la actividad comercial que desarrollen,

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas, pequeñas y medianas empresas entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, de las dimensiones siguientes:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50 millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.

- Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) Tanto los autónomos como las PYMES y microempresas deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) Deben estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

b) El establecimiento de desarrollo de la actividad debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna teniéndose en cuenta las siguientes particularidades:

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

c) No deben encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 10/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

e) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

f) Su actividad económica principal desarrollada debe encontrarse recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones:

1º- Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- Farmacias:

3º.- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos a los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.

4º-Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

5º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería

6º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

C) Quedan excluidas de las presentes ayudas

a- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:

d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 11/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

f- EN NINGÚN CASO SERÁ OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS-RECARGA DE NINGÚN TIPO (telefonía, plataformas tipo Amazon...etc.).

D) En particular y respecto al requisito de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo siguiente:

- En el momento de la Concesión se exigirá el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social. Dicho cumplimiento podrá acreditarse a través de una declaración responsable.

-En el momento del pago se verificará previamente que el beneficiario no incurre en ninguno de estos supuestos:

1) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, Hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2) El incumplimiento de las obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,

3) Ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el momento del pago no se admitirá declaración responsable para acreditar estos extremos.

Cuarta.- Solicitudes.

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud (anexo I)

La solicitud normalizada (anexo I) que implica la aceptación de la misma, deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio del establecimiento de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

a) NIF de la persona jurídica,

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 12/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

2.- Declaración Responsable (anexo II)

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el Anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante es autónoma, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

3.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta (anexo III).

Ambos tipos de solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 13/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Quinta.- Procedimiento de concesión.

1º. Las subvenciones a través del programa "Bonos fomento del Comercio Local", serán concedidas con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concesión directa. Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

A tales efectos, tendrán la condición de persona beneficiaria, los autónomos, y las PYMES, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna y que cumplan los requisitos establecidos en la condición primera.

2º. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la entidad colaboradora, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La citada entidad colaboradora propondrá al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 14/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

5º. Recibida esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

6º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

7º. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

Sexta.- Resolución de la concesión.

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo efectos la notificación realizada al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo constar para ello la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Una vez producida la resolución de concesión, los solicitantes deberán presentar los certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web municipal y en el tablón de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 15/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

Séptima.- Inscripción en la aplicación.

En la resolución de concesión aparecerá una clave asociada a cada establecimiento beneficiario que será con la cual cada uno de ellos deberá inscribirse en la aplicación que se indique al efecto como requisito para poder hacer uso de los bonos asignados.

Octava.- Selección de la entidad colaboradora.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se confeccionarán en otro procedimiento unas bases reguladoras de selección de la entidad colaboradora mediante concurrencia competitiva a la que se encargará la gestión de las subvenciones de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 12 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Todas las condiciones para llevar a cabo la gestión de la concesión de las subvenciones se plasmarán en un convenio de colaboración a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada para gestión los fondos objeto de este programa y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Novena.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de 500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 141/43100/47900 (número de documento contable 12025000017603) aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Décima.- Cuantía de las Ayudas.

1º. El número de bonos a canjear en cada establecimiento será determinado por la división entre el número de bonos disponibles 50.000, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2785 los posibles beneficiarios, se garantiza siempre el mínimo de 17 bonos para cada comerciante por lo que el importe mínimo de la subvención asciende a 170 euros.

Undécima.- Adquisición y canje de los Bonos fomento del Comercio Local.

El canje de los bonos fomento, se realizará en los establecimientos adheridos al programa cuya relación actualizada se publicará en la página web del mismo.

Las personas interesadas mayores de 18 años podrán adquirir los bonos digitalmente a través de la plataforma web.

El importe total de cada Bono Fomento será de 20 euros, del que el adquirente, sólo abonará 10 de los mismos en el momento de su adquisición en la plataforma.

Los bonos se asociarán al adquirente mediante su identificación con su DNI/NIE o Pasaporte, de tal forma que, limiten su compra a un número de 5 por persona.

Para que pueda ser utilizado un bono, es requisito indispensable presentar el DNI/NIE antes del pago en el propio establecimiento, así como el Bono Fomento en formato impreso o digital, código QR o, en su caso, entregar el/los bono/s impreso/s en el establecimiento adherido.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 16/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Los bonos deberán pagarse en el momento de su adquisición y el sistema de pago para su compra será mediante tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago electrónico aceptado por la pasarela de pagos de la citada entidad.

La compra de bonos sólo podrá realizarse durante la vigencia del programa.

El número mínimo de bonos a asignar a un establecimiento es el de 17, siendo el resultado final de bonos para cada establecimiento el de dividir el número total de bonos disponibles entre los comercios que finalmente se adhieran al programa.

Los BF serán compatibles, con cualquiera otra promoción/programa que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que, se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.

Los BF son compatibles con los descuentos, promociones y/o rebajas del establecimiento, siempre que el importe de la compra iguale o supere el valor del bono.

Los BF que no se hayan canjeado antes de la fecha de finalización caducarán y, por tanto, no tendrán validez para posteriores campañas. Así pues, llegada a esta fecha tope de canje quedarán sin efecto y sin posibilidad de llevar a cabo una renovación del bono, quedando la cantidad pendiente en depósito de la entidad colaboradora, que seguirá el procedimiento previsto en la condición Decimocuarta.

Duodécima.- Liquidación de bonos fomento.

Las entidades adheridas deberán registrar a través de la plataforma los bonos que hayan sido utilizados en su establecimiento junto al ticket/factura correspondiente a la venta para su liquidación.

La entidad colaboradora abonará, en un plazo no superior a 15 días hábiles, el importe correspondiente a los bonos presentados hasta ese momento, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente facilitado.

En cualquier caso, antes del abono, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

1) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, Hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2) El incumplimiento de las obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,

3) Ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento formada por miembros del Ayuntamiento y de la entidad colaboradora, la cual se reunirá como máximo en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del proyecto de los bonos de comercio, con el fin de revisión del porcentaje de bonos canjeados en los establecimientos adheridos.

Se establece que esta comisión podrá reunirse y tomar otros tipos de medidas a partir del tercer mes de la entrada en funcionamiento de esta campaña para garantizar el mejor reparto posible del importe pendiente de canjeo, cualquier medida que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 17/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

apruebe por parte de esta, quedará registrada en un acta firmada por los miembros y publicada según la ley.

Decimocuarta.- Control del cumplimiento y depósito de bonos no utilizados.

De acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención, la comisión contemplada en el apartado anterior comprobará, en el tiempo que considere ilustrativo de la eficacia del programa, si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear una cantidad de bonos asignados que sea significativa.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna.

Una vez finalizada la vigencia de este proyecto de subvención, aquellos bonos o bien aquella parte del bono no usada o canjeada será objeto de cuantificación por parte de la entidad colaboradora, que se constituirá en depositaria de éste, durante un plazo de 4 años. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones por los adquirentes de los bonos o bien produciéndose éstas, resulte un saldo positivo de dinero, la entidad colaboradora se comprometerá a hacer entrega de dicha cantidad a una/s ONG del municipio, para lo cual en la aplicación informática que se use para la venta de los bonos, se indicará expresamente la conformidad o disconformidad con la entrega de la misma para este fin social.

Decimoquinta.- Justificación y abono de la Subvención.

1º.- El presente procedimiento se articula a través de la participación de una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades previstas como subvención serán ingresadas de manera anticipada a la entidad colaboradora que a su vez se encargará de repartir los fondos entre los beneficiarios.

2º.- El abono de la subvención se realizará por la entidad colaboradora a los comerciantes en el momento en el que se produzca el canje de los bonos.

EN CUALQUIER CASO, ANTES DEL ABONO, LA ENTIDAD COLABORADORA DEBERÁ verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 18/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

3º.- Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, los solicitantes deberán presentar los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

A) Respecto a la gestión de los Bonos:

- Las entidades adheridas se comprometen a informar de las características del programa a las personas consumidoras, así como a la recepción y colocación de los materiales publicitarios del programa en lugar visible del establecimiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 19/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

- Asimismo, los establecimientos participantes dispondrán de un cartel informativo en sus establecimientos para que los clientes conozcan que el establecimiento participa en esta campaña.

-El establecimiento participante quedará obligado a ofrecer y canjear los bonos válidos durante la campaña, hasta finalización campaña. El establecimiento aceptará el BC como forma de pago, debiendo respetar, en todo momento, los principios de igualdad y no discriminación en el trato con la clientela, de modo que, no se oculte ni se le niegue el derecho a utilizar el bono a toda aquella persona interesada en su uso durante la vigencia del programa.

-En ningún caso los establecimientos podrán devolver a las personas compradoras de los bonos, dinero en metálico sobre la diferencia entre el importe de la compra y el valor del BC ni en el momento de la compra, ni en caso de producirse la devolución posterior de lo adquirido con este.

-Una vez que el usuario haya utilizado el bono, el establecimiento adherido será el único responsable de la correcta gestión del mismo, debiendo registrarlo junto con el ticket o factura correspondiente de la venta a través de la plataforma electrónica para su correcta liquidación ante la entidad colaboradora.

-El establecimiento participante también deberá conservar las facturas o tickets de compra con las que se han utilizado los bonos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Decimoséptima.- Reintegro de las subvenciones.

1º. Además del supuesto de reintegro parcial contemplado en la Base 12, el reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 20/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimoctava.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

Decimonovena.- Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

-Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de estos.

Vigésima.- Normativa aplicable.

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 21/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

Vigesimoprimera.- Vigencia del programa.

El proyecto de los bonos fomento del Comercio Local tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2025, MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL".

Yo,
con DNI / NIE..... y domicilio en

.....
, en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad

con NIF de la entidad, y correo electrónico

SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas al colectivo de **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2025, PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES Y LAS CRISIS ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL".**

- Solicito que las notificaciones derivadas de la presente solicitud se realicen en el correo electrónico siguiente:

.....

En a de de 20.....

Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II-A

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 22/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO II-B

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-NIF de la persona jurídica,

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 23/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2025, MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL".

Yo,
con DNI / NIE..... y domicilio en

.....
, en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad

.....con NIF de la entidad, correo electrónico, habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas al colectivo de **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2025, PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES Y LAS CRISIS ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL".**

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que la persona solicitante es autónoma, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 24/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, y la Seguridad Social.

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

En a de de 20.....

Firmado: (nombre y firma)

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025024489) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" A LA ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL, DOÑA PATRICIA BRAVO DE LAGUNA DE ARMAS, Y COMO SUSTITUTA, A DOÑA INMACULADA GONZÁLEZ FARIÑA, AMBAS ADSCRITAS AL ÁREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD.

Visto el expediente nº 2025024489, relativo al contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de Vías y Espacios Públicos municipales en San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de abril de 2024, aprobó el expediente para la contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por importe de 21.800.000,00 €, incluido IGIC.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 25 de marzo de 2025, se adjudicó a la empresa Vías y construcciones S.A. la ejecución de dicho contrato, por un plazo de cuatro (4) años.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 25/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

3º.- Con fecha 24 de abril de 2025 se formaliza el contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos municipales en San Cristóbal de La Laguna".

4º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua de fecha 28 de abril de 2025.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar como responsable del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de Vías y Espacios Públicos municipales en San Cristóbal de La Laguna" a la Arquitecta Técnica municipal, doña Patricia Bravo de Laguna de Armas, y como sustituta, a la Arquitecta Técnica municipal, doña Inmaculada González Fariña, ambas adscritas al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, para que en el ámbito de sus facultades, supervisen su ejecución, adopten decisiones y dicten las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar el acuerdo a las responsables del contrato.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022-030563) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, A FAVOR DE D. IAN ALAN LOVE GARCÍA, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA CALLE PEDRO GONZÁLEZ Nº 2, EN LAS GAVIAS.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 26/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Visto el expediente nº 2022-030563, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Pedro González nº 2, en Las Gavias, incoado a nombre de D. Ian Alan Love García, con DNI ***1397**, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 9003/2022, de 19 de septiembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 144,00€.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 24 de junio de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Ian Alan Love García, con DNI ***1397**, por importe de 144,00 €. en concepto de *"FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE PEDRO GONZÁLEZ Nº2, LAS GAVIAS, SEGÚN DECRETO 9003-2022 (INGRESADO EL 21/09/2022)"* sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Con fecha 19 de julio de 2024, se fiscaliza de conformidad el expediente.

5º.- Tras informe-propuesta de resolución favorable a la devolución de la fianza de fecha 23 de julio de 2024, se ordena mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2024, devolver la fianza que depositó D. Ian Alan Love García, con DNI ***1397**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Pedro González nº 2, en Las Gavias.

6º.- Con fecha 14 de febrero de 2025, se informa por parte de la contabilidad municipal que no se ha podido contabilizar el citado Acuerdo, habida cuenta que éste se corresponde a un ejercicio cerrado y en proceso de liquidación (2024), siendo necesario que la resolución de devolución pertenezca al ejercicio 2025,

7º.- Tras informe-propuesta de resolución favorable a la devolución de la fianza de fecha 10 de abril de 2025, se fiscaliza de nuevo de conformidad el expediente, con fecha 16 de abril de 2025.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

8.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 27/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Autorizar con cargo al ejercicio 2025, la devolución de fianza aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2024, a favor de D. Ian Alan Love García, con DNI ***1397**, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Pedro González nº 2, en Las Gavias.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024-076909) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR D^a. ANA ROSA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN JERÓNIMO, Nº1, TACO.

Visto el expediente nº 2024-076909, relativo a la solicitud formulada por D^a. Ana Rosa Benítez Hernández, con DNI ***1269**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Jerónimo, nº1, Taco, ascendente a la cantidad de 144,00 €, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 5507/2024, de fecha 13 de junio, concedió a la solicitante, "AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE REBAJE PARA ENTRAR A SU GARAJE, SITO EN LA CALLE SAN JERÓNIMO Nº1, TACO ", fijándose una garantía por importe de 144,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 22 de octubre de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografía siguiente.

3º.- El día 4 de diciembre de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. Ana Rosa Benítez Hernández, con DNI ***1269**, por importe de 144,00 euros, en concepto de "FIANZA EN CONCEPTO DE GARANTÍA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA LICENCIA OBRA "REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU GARAJE, SITO EN LA CALLE SAN JERÓNIMO Nº1, EN TACO" SEGÚN DECRETO 5507/2024 CON FECHA DE INGRESO 18/06/2024" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 28/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), depositó D^a. Ana Rosa Benítez Hernández, con DNI ***1269**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Jerónimo, n^o1, Taco.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2025004420) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES RELATIVO AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2025004420, relativo al reajuste de anualidades para el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, acordó lo siguiente:

"Primero.- Adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L., con NIF B-62137252, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el precio de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.863.327,51€), sin incluir el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración que asciende a CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (130.432,93€), lo que hace un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.993.760,44 €) y un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) años.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 29/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la Memoria Técnica del Servicio y la aportación en exclusividad al servicio de una ambulancia asistencial de clase C, con conductor/a en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias y un/a enfermero/a que ostente el título universitario de Diplomado/a en Enfermería o título de grado que le habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del PCAP.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de noviembre de 2024, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 enero a 30 de noviembre 2025)	569.350,07	39.854,51	609.204,58
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	621.109,17	43.477,64	664.586,81
Año 2027 (1 dic. 2026 a 30 de noviembre 2027)	621.109,17	43.477,64	664.586,81
Año 2028 (1 dic. 2027 a 31 de diciembre 2027)	51.759,10	3.623,14	55.382,24

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables número 12024000057671 (con un saldo disponible corregido a la baja por el documento contable número 12024000095616) y número 12024000095618, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903.

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público"

2º.- Por la responsable del contrato y el jefe de servicio del área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, se ha emitido informe de fecha 25 de marzo de 2025, en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

"[...]"

Teniendo en cuenta que el servicio se comenzó a prestar a partir del día 24 de enero de 2025, resulta necesario realizar el preceptivo reajuste de anualidades para poder atenderlo hasta el día 23 de enero de 2028, fecha de finalización del contrato.

Por ello la distribución por anualidades teniendo en cuenta el precio total del contrato y la duración de este deberá modificarse de la siguiente manera:

Anualidad 2025 (24 enero a 30 noviembre 2025)	529.219,0	37.045,3	566.264,3
Anualidad 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	621.109,1	43.477,6	664.586,8
Anualidad 2027 (1 dic. 2026 a 30 de noviembre 2027)	621.109,1	43.477,6	664.586,8
Anualidad 2028 (1 dic. 2027 a 23 de enero 2028)	91.890,1	6.432,3	98.322,4

TOT	1.863.327,5	130.432,9	1.993.760,4
------------	-------------	-----------	-------------

[...]"

3º.- Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos contables:

- Documento contable AD núm. 12025000003011, correspondiente a la anualidad 2025, por importe de 609.204,58€
- Documento contable AD FUT núm. 12025000003012 correspondiente a las anualidad de 2026 y parte de la anualidad de 2027, por importe de 1.241.485,09€.
- Documento contable AD FUT núm. 12025000003013 correspondiente a parte de la anualidad de 2027 y la anualidad de 2028, por importe de 143.070,77€.

4º.- Consta en el expediente documento contable RC FUT núm. 12025000007497 correspondiente a la anualidad 2028 (del 1 al 23 de enero), por importe de 42.940,20€, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903.

5º.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

6º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". Con fecha 22 de abril de 2025, la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L., con NIF B-62137252, adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ha prestado su conformidad.

7º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 28 de abril de 2025.

8º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 31/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

9º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe total de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.993.760,44€), que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

Anualidad 2025 (24 enero a 30 noviembre 2025)	529.219,0	37.045,3	566.264,3
Anualidad 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	621.109,1	43.477,6	664.586,8
Anualidad 2027 (1 dic. 2026 a 30 de noviembre 2027)	621.109,1	43.477,6	664.586,8
Anualidad 2028 (1 dic. 2027 a 23 de enero 2028)	91.890,1	6.432,3	98.322,4
TOT	1.863.327,5	130.432,8	1.993.760,4

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita el documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD FUT) correspondiente a la anualidad de 2028 por importe de 42.940,20€, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903.

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable AD (nº documento: 12025000003011) correspondiente a la anualidad 2025, por importe de 42.940,20€, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L., con NIF B-62137252, adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el Acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales y al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos.

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024067177) RELATIVO AL PROYECTO DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024067177, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que, transcrita literalmente, dice:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 32/64 -	

“Visto el expediente **2024067177** relativo al proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y resultando que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en la cual se propone la modificación de los Estatutos que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de 1 de octubre de 2001, y la aprobación del proyecto de modificación que se propone y que se adjunta el expediente.

2.- Con este proyecto de modificación se pretende adecuar los vigentes Estatutos a la normativa vigente de aplicación, o a la realidad actual que ha evidenciado la necesidad y conveniencia de reestructurar algunos aspectos organizativos.

3.- Los Estatutos que se pretenden aprobar presentan, en líneas generales, una modificación de los anteriores, no sólo para su adaptación a la normativa vigente, sino también para adaptarlos a la realidad operativa de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Cabe destacar, en concreto, las siguientes modificaciones respecto a los Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 1 de octubre de 2001:

a) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura y actividades relacionadas con éstas.

b) De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo relativo a las competencias de la Presidencia del Organismo Autónomo, se ha impuesto un sistema de distribución de competencias de carácter eminentemente presidencialista, invocando una mayor eficacia en el funcionamiento de cada Administración.

c) Los órganos de Gobierno y administración serán:

- El Consejo Rector
- El/la Presidente/a
- El/la Vicepresidente/a

d) Desaparece la figura del Gerente como unidad orgánica de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales, dado que las funciones que tenía asignadas en los anteriores estatutos serán asumidas por el Director Técnico, personal laboral contratado por el Ayuntamiento para realizar dichas funciones en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

e) Asimismo, se elimina también todo lo relacionado en los antiguos artículos 11 y 12 de los anteriores Estatutos del Organismo, que regulaban las secciones y directores musicales, debido a que las orquestas y bandas que existen y que gestiona este Organismo Autónomo son aquellas incluidas en el servicio de enseñanza impartida en la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", que son: Banda Municipal de la Escuela Municipal, Coro Juvenil y Coro Adulto y Orquesta Juvenil, que tienen su propia Ordenanza y Reglamento, dotadas de una estructura organizativa y dotadas de recursos humanos y materiales suficientes, y que, además, tienen sus propios directores musicales a cargo de profesores de la Escuela Municipal de Música.

f) Y por último, se incluyen dentro de las competencias del Consejo Rector, como novedad, la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo, así como la modificación y la oferta de empleo público, todo ello fundamentado en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 33/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

la capacidad de autoorganización que tiene el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, reconocida y justificada en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 4, en materia de recursos humanos, que se concreta en la posibilidad de configurar una organización de puestos de trabajo a través de instrumentos como son la RPT o la OEP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Le son de aplicación las siguientes fundamentaciones jurídicas:

Primera.- Dado el carácter reglamentario de los Estatutos, la aprobación de la modificación que se informa debe tramitarse conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- El artículo 127.1, letra a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece entre las competencias de la Junta de Gobierno Local " *la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los Reglamentos* "

Tercera.- El artículo 123.1d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, " *la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales* ".

Cuarta.- El artículo 85 bis de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado 1 a) " *Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, ...* ", y en su apartado 1 c) " *En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos, así como el artículo 85 bis 2).* "

Quinta.- La capacidad de autoorganización que tiene este Organismo Autónomo de Actividades Musicales se haya reconocida y justificada en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de recursos humanos.

Sexta.- Así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de Ejecución del Presupuesto.

Séptima.- Remitido el proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales a la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, ésta emite informe en el cual informa que se ajusta al derecho aplicado, si bien, plantea una serie de recomendaciones y observaciones que se deben de tener en cuenta en la redacción de esta modificación de Estatutos, y que este servicio ha tenido en cuenta, procediendo a su modificación.

Octava.- Si bien este expediente no está sujeto a fiscalización previa, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, se remite a la Intervención Municipal, a los efectos de control financiero.

Una vez remitido el expediente a la Intervención Municipal, ésta, con fecha 23 de enero, devuelve el expediente informando, por un lado, que dicho expediente no es objeto de función interventora, al no acogerse en el contenido que está previsto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, así como, tampoco es objeto de control permanente, pues no se conoce norma del Ordenamiento jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previo de control para este expediente, sustentado jurídicamente en el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 34/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Por otro lado, informa que ha detectado en el presente proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales " *que se pretende regular algunas particularidades de los procedimientos administrativos en los que se formule Reparos por parte del Interventor municipal, esta Intervención General cree aconsejable que sea solicitado informe relacionado con el expediente por el Sr. Alcalde o por un tercio de los Concejales/as, según lo previsto en el artículo 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*"

Por ello, y atendiendo a lo detectado por la Intervención en el artículo 6, apartado o), y en el artículo 7, apartado t), de dichos Estatutos que se pretenden aprobar, que recogían literalmente lo siguiente:

"Artículo 6. o) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver la discrepancia al Pleno de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Consejo Rector).

Artículo 7. t) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver las discrepancias al Alcalde-Presidente de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Presidente)"

Este servicio remite nuevamente el expediente a la Intervención para que, una vez que por parte del Sr. Alcalde le solicitó que informara, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.1b 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación Nacional, proceda a informar.

Una vez solicitado por la Alcaldía que esta Intervención informe, en cumplimiento del artículo 4.1 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, con fecha 6 de febrero, la Intervención emite su informe.

Una vez estudiado jurídicamente dicho informe por este Servicio, hace suyo dicho informe y procede a eliminar de dicho proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, el apartado o) del artículo 6 dentro de las competencias del Consejo Rector, y el apartado t) del artículo 7 dentro de las competencias de la Presidencia, porque entiende también lo informado por esta Intervención " *que no procede la descentralización funcional por parte de este Organismo Autónomo en los procedimientos para resolver discrepancias por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación o del Pleno ante la formulación de reparos de carácter suspensivo por parte del órgano de control interno, ni el procedimiento para resolver las omisiones de función Interventora expuesta en el presente informe lo que se pretende garantizar en aras de la independencia y transparencia de las funciones de control interno* "

Novena.- Remitido el expediente a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, ésta, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, en el punto tercero del orden del día, por **4 votos a favor** del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, **2 votos a favor** del Grupo Municipal Coalición Canaria, **1 abstención** del Grupo Municipal Partido Popular, **1 abstención** del Grupo Mixto (Grupo Municipal Vox) y **1 abstención** del Grupo Mixto (Drago Verdes Canarias), adoptó el siguiente acuerdo:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 35/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

(...)

Solicitar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

1º.- Aprobar el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

2º.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...)

*b.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial y definitiva que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, del proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LRJAP y PAC, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el periodo de **30 días**, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente."

Por todo lo expuesto, una vez informado por la Intervención Municipal, y en virtud del artículo 127.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 15.1 a) del Reglamento Orgánico Municipal, se eleva **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que, si así lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1º.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Constitución y naturaleza.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 36/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en uso de sus facultades crea el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical.

2.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo con personalidad jurídica propia, así como plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignadas, en virtud de los presentes Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados.

3.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura del Ayuntamiento, correspondiendo a dicha Área el control de su eficacia, sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en materia de régimen económico y presupuestario, así como controles de eficacia y eficiencia, al Área de Hacienda y Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, sin perjuicio de los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las áreas correspondientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico aplicable.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local, en la normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Pública y procedimiento administrativo, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, siempre y cuando, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación básica aplicable a los miembros, no requieran aprobación por otro órgano o entidad.

Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias, y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ostentará las siguientes potestades:

- a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación, de conformidad con los presentes Estatutos.*
- b. Potestad de programación y planificación de las actividades que le son propias.*
- c. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.*
- d. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.*
- e. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes que sean de aplicación a las Entidades Locales.*

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 37/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

CAPITULO I
Órganos de Gobierno y administración del Organismo Autónomo de
Actividades Musicales

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y administración.

1.- Los Órganos de Gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales son los siguientes:

- a. El Consejo Rector.*
- b. El/La Presidente/a.*
- c. El/La Vicepresidente/a.*

2.- Son unidades orgánicas necesarias para el asesoramiento y apoyo a los Órganos de Gobierno las siguientes:

- a. El Secretario Técnico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, o en quien delegue.*
- b. El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, o en quien delegue.*

Artículo 5.- El Consejo Rector. Composición.

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará compuesto por:

- a. El/La Presidente/a, que será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal o, por delegación expresa, el/la Concejál que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.*
- b. El/La Vicepresidente/a, que será uno/a de los/as consejeros/as designado/a por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Sustituirá al/a la Presidente/a por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.*
- c. Los miembros, que serán ocho, designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros, a propuesta del/de la Alcalde/sa-Presidente/a, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos políticos.*
- d. Cada miembro con derecho a voto tendrá una persona suplente, a los solos efectos de la sustitución de la persona titular correspondiente en las sesiones del Consejo Rector.*
- e. El Secretario Técnico y el Interventor Municipal serán los de la Corporación Municipal como titulares, o personas en quienes deleguen respectivamente como suplentes, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, para el ejercicio de las funciones que les atribuya la normativa sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y demás legislación de aplicación.*
- f. Corresponde a la administración matriz el nombramiento de las personas titulares de los órganos de gobierno.*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 38/64 -	

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales:

- a. El/La Jefe/a del Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- b. Un Director Técnico nombrado por el Ayuntamiento.*
- c. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean consejeros.*
- d. Cualquier otra persona de reconocida valía en cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo.*

3.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Consejo Rector, que la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.*
- b. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad que motivó su nombramiento haya cesado.*
- c. Cesarán automáticamente los miembros que pierdan la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, con el final del mandato de cada Corporación.*
- d. El mandato de los miembros del Consejo Rector con cargo político coincidirá con el de la Corporación municipal, produciéndose sus nombramientos en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Pleno del Ayuntamiento y permaneciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución.*
- e. Por las demás causas previstas en la legislación vigente.*

Artículo 6.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*
- b) Elevar al Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta General del Organismo Autónomo de Actividades Musicales para su aprobación, siguiendo las líneas marcadas por el Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento.*
- c) La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación, y la oferta de empleo público.*
- d) La autorización de la celebración de Convenios de colaboración o interadministrativos en los que legalmente se exija autorización del Pleno u órgano*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 39/64 -	

equivalente, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos fijados, así como autorizar a la Presidencia para su firma.

e) Aprobar la memoria anual de la actividad realizada.

f) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.

g) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

h) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando sus importes superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y, en cualquier caso, los 600.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

i) La autorización y disposición de gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente.

j) La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.

k) Elevar a la Junta de Gobierno Local solicitud de remisión al Pleno del Ayuntamiento de aprobación de modificaciones presupuestarias que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, sean de competencia del Pleno Municipal.

l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 300.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- *Cuando se trate de bienes inmuebles, o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.*

- *Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.*

ñ) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.

p) La aprobación del inventario de sus bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, remitiéndose al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento a los efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes de la Corporación Municipal.

q) La propuesta al Ayuntamiento relativa a la creación o modificación de sus correspondientes Ordenanzas, Reglamentos y/o normas de gestión que impliquen ingresos.

r) Las demás que expresamente le confieran las leyes y normas de aplicación al Ayuntamiento Pleno, o le sean atribuidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Competencias de la Presidencia.

1.- Las atribuciones de la Presidencia son las siguientes:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 40/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

- b) *Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y sus órganos de gobierno.*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con el voto de calidad.*
- d) *Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades del Organismo Autónomo.*
- e) *El desarrollo de la gestión económica del Organismo Autónomo conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas al Consejo Rector de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.*
- f) *Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.*
- g) *Aprobar las bases que hayan de regir las convocatorias para el ingreso de funcionarios y personal laboral con carácter de propio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y los concursos de provisión de puestos de trabajo.*
- h) *Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, con las limitaciones establecidas por la entidad matriz.*
- i) *Ejercer la Jefatura Superior del personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector.*
- j) *El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.*
- k) *Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo los casos en que la facultad esté atribuida a otros órganos.*
- l) *Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 600.000,00 €, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*
- m) *La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 300.000,00 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:*
- a. *La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.*
- b. *La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.*
- n) *Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos por los órganos del Organismo Autónomo.*
- o) *Ostentar la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y negocios jurídicos, suscribir escrituras, documentos y pólizas.*
- p) *Formar el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.*
- q) *Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa vigente atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.*
- r) *Otorgar poderes a abogados y procuradores para comparecer en juicio.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 41/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

s) *Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Organismo Autónomo.*

t) *La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del capítulo I, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

u) *Autorizar y suscribir convenios, en materias competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, con Administraciones Públicas, personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano.*

v) *Autorizar o aprobar la celebración de espectáculos públicos o actividades promovidas u organizadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los diferentes espacios del Municipio de La Laguna, sin perjuicio de los informes que hayan de solicitarse a los servicios municipales competentes por razón de la materia que se trate.*

w) *Aprobar los precios públicos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.*

x) *Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico, en materias del ámbito competencial de este Organismo Autónomo, atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.*

2.- *Todas las anteriores competencias podrán ser delegadas, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la Jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y k)*

Artículo 8.- La Vicepresidencia.

Le corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones al/a la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Presidencia el ejercicio de sus atribuciones, o el ejercicio de cualquiera que le sea delegada por la Presidencia, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 9.- Funciones del Director Técnico.

a) *Dicho puesto será nombrado por el Ayuntamiento como personal laboral, con estricta sujeción a la normativa vigente, siéndole de aplicación las incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionadas con la actividad de competencias del Organismo Autónomo.*

b) *De la contratación que se formalice por parte del Ayuntamiento, se dará cuenta al Consejo Rector.*

c) *Entre sus funciones se encuentran:*

- *La programación de las actividades del Organismo Autónomo, su seguimiento directo, coordinación y ejecución.*
- *Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad técnica de las actividades, eventos o actuaciones del Organismo Autónomo, así como informar puntualmente a la Presidencia sobre su desarrollo.*
- *La organización inmediata de los conciertos y actuaciones, contactar y proponer los refuerzos o participantes que fueran precisos.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 42/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

- *Velar, con especial responsabilidad, para que el funcionamiento de los eventos, actividades, actuaciones, etc., cuya ejecución encargue o realice el Organismo Autónomo de forma directa o indirecta, o que sus instalaciones gocen de las medidas de seguridad e higiene exigidas por la normativa aplicable o determinadas en los correspondientes informes técnicos, debiendo advertir de su incumplimiento a la Presidencia.*

- *Velar por que dichas actividades, actuaciones, eventos y conciertos se presten con las debidas medidas de seguridad para los asistentes o participantes y cuidando del buen uso del material fungible y del inventariable utilizado, así como del cumplimiento de los horarios fijados e informando sobre el resultado mediante la redacción de la oportuna memoria.*

- *Asistir a las sesiones del Consejo Rector cuando sea requerido por la Presidencia, con voz, pero sin voto.*

- *La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización, bajo la dirección de la Presidencia.*

- *Elaboración de la memoria de las actividades a realizar por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que será elevada al Consejo Rector.*

- *Elaboración de una memoria al finalizar la temporada, expresiva de los actos y eventos realizados, de los resultados, así como de todos aquellos aspectos que permitan la gestión realizada.*

- *Todas aquellas iniciativas que impliquen organización técnica en las actividades del Organismo Autónomo, o que sean encomendadas directamente por la Presidencia o el Consejo Rector.*

CAPITULO II

Competencias del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 10.- Competencias.

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá como fin general el ejercicio de las competencias municipales en materia musical, así como aquellas conexas con las mismas o que se le encomienden o deleguen por Resolución corporativa expresa, debiendo ir acompañadas dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.

2.- En concreto, corresponden al Organismo Autónomo de Actividades Musicales las siguientes competencias:

a) La organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.

b) La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia musical.

c) El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones destinadas a eventos o actividades del Organismo Autónomo de Actividades

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 43/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Musicales, tanto si son propias como cedidas, coordinando la utilización de las instalaciones.

d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos musicales y culturales del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

e) La colaboración con organizaciones musicales en la tarea de difundir y divulgar la actividad musical que se desarrolle.

f) El fomento de manifestaciones artísticas musicales de iniciativa pública o privada que coadyuven en la consecución de los fines genéricos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

g) Proponer la imposición y modificación de tasas para la prestación de los servicios de su competencia.

h) Aprobar el establecimiento y modificación de precios públicos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente aplicable.

i) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación.

j) La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

k) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejercerá, además, cualesquiera otras competencias y cometidos que el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna le atribuya, bien directamente, mediante delegación o encomienda, bien indirectamente, a través de convenios con otros entes territoriales o institucionales. Las condiciones y alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución de delegación o encomienda o en el convenio de que traiga causa.

l) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y particulares para la realización de las actuaciones de interés común.

m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas para la realización de funciones y actuaciones propias de su competencia.

CAPITULO III

Régimen de Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que se establezca por acuerdo del propio Consejo Rector, a convocatoria de la Presidencia, realizada de forma legal. Podrá, asimismo, celebrar sesiones extraordinarias, que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.

2. Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo Rector.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia presencial o a distancia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 44/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros con derecho a voto.

4. Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o, en casos justificados, y siempre que así se haga constar en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.

5. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por la Presidencia, con el voto de calidad. No obstante, con esa mayoría simple y para los asuntos de su competencia, el Consejo Rector podrá determinar detalladamente qué asuntos requieren, para su aprobación, un determinado quorum o una especial forma de votación.

6. El Consejo, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán acordar la participación en las correspondientes sesiones, con voz y sin voto, de:

a. Los miembros de la Corporación que no sean miembros del Consejo Rector, los cuales deberán ser citados oportunamente.

b. Cualquier otra persona interesada, o que sean peritos, expertos o asesores.

7. De cada sesión del Consejo Rector, el/la Secretario/a actuante extenderá acta en la que habrá de constar el lugar de la reunión, la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.

8. En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno de la Corporación.

TITULO III

RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

CAPITULO I

Estructura Administrativa

Artículo 12.- Organización.

1. La estructura organizativa del Organismo Autónomo de Actividades Musicales está determinada en la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo, sin perjuicio de la creación de otras unidades, servicios o secciones que se consideren convenientes.

2. Toda la unidad administrativa está estructurada con arreglo a los principios de economía, eficacia, jerarquía y coordinación de funciones.

CAPITULO II

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 45/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Medios humanos

Artículo 13.- Régimen y clase de Personal.

- 1. El personal al servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales puede ser propio o adscrito del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.*
- 2. El personal propio del Organismo Autónomo podrá ser funcionario o personal laboral*
- 3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Su régimen jurídico y económico se regirá por la normativa aplicable al personal funcionario y laboral de la Corporación Local, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.*

CAPITULO III

Régimen Económico

Artículo 14.- Gestión Económica-Financiera.

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, será de conformidad con la legislación de las Haciendas locales y con lo dispuesto en el Capítulo II, del título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Presupuesto del Organismo.

- 1. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales, elaborará anualmente un proyecto de su Presupuesto, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Laguna, y que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer, y de los derechos que prevea liquidar en el ejercicio presupuestario.*
- 2. En la formación, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente de aplicación.*
- 3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad Local son de aplicación al ámbito del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las referencias hechas al/a la Alcalde/sa por delegación de éste/a, se entenderán hechas a la Presidencia del Organismo Autónomo, y las relativas al Pleno o Junta de Gobierno Local, por delegación de éste, al Consejo Rector, siempre y cuando la competencia o facultad no esté atribuida expresamente al Pleno del Entidad Local o no sea susceptible de delegación en otro órgano.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 46/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Artículo 16.- Tesorería del Organismo.

Constituye la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, del Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias, como extrapresupuestarias. El desempeño de las funciones de la misma corresponde a la Tesorería General del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la reguladora de las funciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Son recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.*
- b) Las subvenciones y aportaciones, de cualquier clase y tipo, procedentes de cualquier Administración Pública, Entidades Públicas o Privadas, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.*
- c) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias y precios públicos por los servicios que preste, como la realización de actividades, conciertos, recitales, venta de revistas, programas, etc...*
- d) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorgue a su favor por entidades privadas y de particulares.*
- e) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.*
- f) Los productos y rentas de su patrimonio.*
- g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.*
- h) Cualquier otro recurso obtenido o susceptible de obtenerse, legal o reglamentariamente.*

CAPITULO IV

Patrimonio

Artículo 18.- Patrimonio.

1. *El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá, sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban, todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos del más eficaz cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno.*

2. *El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita, para el cumplimiento de sus fines, y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a su propio presupuesto o las subvenciones que reciba para fines específicos.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 47/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

3. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponde, siendo competencia del Organismo Autónomo su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

TITULO IV

REGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I

Régimen jurídico

Artículo 19.- Régimen Jurídico de los actos y acuerdos adoptados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

1. El Organismo Autónomo actuará de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Pública y procedimiento administrativo, así como la referida a régimen local, normativa autonómica de desarrollo, normativa autonómica sectorial aplicable y estatal supletoria. Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

2. Los actos y acuerdos adoptados por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los actos y resoluciones dictados por la Presidencia, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas estatutariamente, agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de impugnación a través del Recurso Potestativo de Reposición, y, en cualquier caso, contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales competentes de este orden.

3. Los recursos contra los actos, acuerdos o resoluciones dictados por los órganos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud de delegación, se regirán por lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de régimen de las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo y régimen local, así como por la respectiva normativa autonómica de desarrollo y supletoria estatal, en su caso.

4. No se podrán ejecutar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación ante el mismo, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 20.- De la Responsabilidad.

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, Régimen Local, aplicables según proceda.

CAPITULO II

Tutela del Ayuntamiento

Artículo 21.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 48/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

La tutela superior del Organismo Autónomo de Actividades Musicales la ejerce el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de los siguientes medios:

- a) El control de la actividad de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.*
- b) La aprobación del Presupuesto.*
- c) La aprobación de la Cuenta General.*
- d) El nombramiento de los miembros titulares o integrantes de los órganos de gobierno en los términos contenidos en los presentes Estatutos.*
- e) Aprobar la modificación o derogación de los Estatutos.*
- f) Aprobación previa de los programas de actuación o inversión.*
- g) Dictar instrucciones.*
- h) Acordar la disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.*
- i) Lo establecido en el artículo de estos Estatutos o que sea exigido por los preceptos legales vigentes.*

TITULO V

DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I

Disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 22.-

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales podrá ser disuelto:

- a. Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b. Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por no poder cumplir adecuadamente o por ser imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía.*
- c. En el acuerdo plenario de extinción deberán concretarse los siguientes extremos:*
 - Las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica.*
 - La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal.*
 - Ordenar el ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.*
 - Las acciones y dotaciones que éste aportó, con los incrementos experimentados por beneficio derivado del servicio o de aportaciones de terceros.*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 49/64 -	

d. *Por las demás causas admitidas en derecho.*

2. *Una vez extinguido el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna:*

a. *La gestión y mantenimiento de la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", así como la integración del profesorado en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento en las condiciones administrativas en que se encontraban en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajos, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad y retribuciones.*

b. *En cuanto al personal, si algún funcionario del Ayuntamiento hubiera sido adscrito al Organismo Autónomo o se le hubieran encomendado funciones en él, deberá integrarse inmediatamente a la plantilla del Ayuntamiento en la misma situación administrativa en que se encontraba, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones, categoría y cuantos otros le correspondieran.*

c. *El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales que realice funciones de carácter administrativo, se integrará igualmente en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento en las condiciones administrativas en que se encontraban en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con su Relación de Puestos de Trabajo, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones y categorías.*

d. *En cuanto al personal funcionario interino o laboral temporal con funciones administrativas, lo sería igualmente, pero con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo o nombramiento.*

CAPITULO II

Modificación de los Estatutos

Artículo 23.-

La modificación o derogación de los presentes Estatutos deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos términos exigidos para su aprobación, así como en general, a las normas y disposiciones de observancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos aquellos expedientes que, a la entrada en vigor de la adaptación de los presentes Estatutos, se encuentren en tramitación y/o pendientes de resolución o acuerdo por los órganos competentes de la Corporación municipal que, de conformidad con las previsiones contenidas en la norma estatutaria, ahora se atribuyen a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, serán resueltos y acordados por estos últimos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 50/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, lunes 1 de octubre de 2001, siendo su nueva regulación la que se establece en los presentes Estatutos."

2º.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial y definitiva que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, del proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LRJAP y PAC, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el periodo de **30 días**, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025003126) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO NÚMERO 3/2025, EN MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025003126, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Consejero Director del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, referente a la modificación presupuestaria número 3/2025 en modalidad de suplemento de crédito que, transcrita literalmente, dice:

"Visto el estado actual del expediente número 3126/2025 de modificación presupuestaria número 3/2025 en modalidad de suplemento de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Mediante diligencia del Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar modificación presupuestaria al objeto de dotar del crédito suficiente el capítulo 1 del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se procedió a la actualización de las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, con incremento retributivo del 2% para el año 2024 y posibles subidas salariales adicionales, ligadas a la evolución del PIB y del IPCA (artículo 6 del citado Real Decreto). A la espera del acuerdo de la publicación del Consejo de Ministros para aplicar la posibilidad de incremento de un 0,5% previsto en dicho artículo

Segundo: Consta que consignó en el Capítulo 5 del Presupuesto de este OA como Fondo de Contingencia una cantidad de 174.170,12€ para la finalidad antedicha. Quedando acreditado en el presente expediente que consta la totalidad del citado crédito pendiente de utilización.

Tercero: Obra en el expediente Acto de Trámite de inicio de fecha 14 de abril de 2025 mediante el cual el Sr. Consejero Director ordena el inicio de la modificación presupuestaria en modalidad de suplemento de crédito a financiar con el Fondo de Contingencia al objeto de dotar del crédito suficiente el Capítulo 1 del Presupuesto para hacer frente a la subida salarial prevista en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 51/64 -	

Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se procedió a la actualización de las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022,

Cuarto: Consta en el presente expediente Memoria Justificativa suscrita por el Sr. Consejero Director y el Coordinador General-Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 14ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento en relación al a Base 11.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA.

Quinto: Consta informe emitido en fecha 14/04/2025 por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este OA.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento dispone que el Fondo de Contingencia tiene por finalidad genérica la de atender necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, aspectos que han de quedar acreditados en el expediente, recogándose entre otras finalidades los incrementos retributivos de los empleados públicos que, para cada ejercicio presupuestario, se establezcan a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma. En este sentido, de conformidad con lo manifestado por el Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de este OA., queda acreditado que el destino de la presente modificación será la subida salarial que pueda operar en el presente ejercicio dentro del marco establecido en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, por el que se procedió a la actualización de las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, con un incremento retributivo del 2% para el año 2024 y posibles subidas salariales adicionales, ligadas a la evolución del PIB y del IPCA (artículo 6 del citado Real Decreto). A la espera del acuerdo de la publicación del Consejo de Ministros para aplicar la posibilidad de incremento de un 0,5% previsto en dicho artículo.

La precitada Base 25 dispone además que el Fondo de Contingencia solo financiará modificaciones presupuestarias en modalidad de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

Respecto al Fondo de Contingencia debe señalarse que el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, deben incluir en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos, el Fondo de Contingencia que "se destinará, cuando procede, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio".

El Fondo de Contingencia viene configurado en la estructura presupuestaria conforme determina la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que modifica el anexo III "Códigos de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de las entidades locales y sus organismos autónomos" y crea el Capítulo 5, con un único artículo (artículo 50) y concepto (concepto 500).

El artículo 40.1.c) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en su redacción dada por el apartado cuatro de la disposición final quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece que los estados de gastos de los presupuestos a que se refiere el artículo 33,1.a) de la misma, se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 52/64 -	

"...c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50 de esta Ley..."

Segundo: El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto regula lo correspondiente a los suplementos de crédito. En concreto en su punto primero establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación de expediente de concesión de suplemento de crédito. Añadiendo en su apartado tercero que si la insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente propuesto inicialmente por el órgano competente del OA, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del mismo artículo 177. El referido apartado segundo dispone que el expediente de modificación deberá ser informado previamente por la Intervención, para someterse a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Siéndole de aplicación además las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que hace referencia el artículo 169 de esta Ley.

Por su parte el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que regula las modificaciones presupuestarias en modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dispone en su apartado 2 que a la propuesta de modificación se acompañará una memoria justificativa de la necesidad de la medida.

Constando en el presente expediente la correspondiente Memoria justificativa suscrita por el Sr. Consejero Director y el Coordinador General-Jefe de Servicio de Recursos Humanos de este OA.

En términos similares se expresa tanto la Base 14ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento en relación a la Base 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. Estableciendo el apartado cuarto de esta última que los expedientes se incoarán por el Sr. Consejero Director, que elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos. Realizándose esta aprobación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Quedando acreditado en el presente expediente que el mismo ha sido incoado por el Sr. Consejero Director.

Se acredita de igual forma la insuficiencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias de gastos al haberse consignado el importe previsto de subida salarial para 2024 en el Fondo de Contingencia, figurando asimismo que consta en el Capítulo 5 del Presupuesto de este OA, una cantidad de 174.170,12€ pendiente de utilizar que financiará la presente modificación.

Tercero: El artículo 15 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento dispone en su apartado 1c) que le corresponde la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en orden a las modificaciones del presupuesto cuya aprobación corresponda al Pleno.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, se eleva propuesta al Sr. Consejero Director, para que, previo informe de la Intervención, eleve a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estima, eleve y proponga al Pleno, previo dictamen de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 53/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones en el período de información pública, la Modificación Presupuestaria del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo número 3/2025, en modalidad de suplemento de crédito, por importe de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (174.170,12€), financiada con Fondo de Contingencia del presupuesto de dicho OA., con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/15100/10100	Retribuciones básicas Personal Directivo	602,35
200/15100/10101	Otras remuneraciones Personal Directivo	1.965,25
200/15100/12000	Sueldos Grupo A1	18.769,62
200/15100/12001	Sueldos del Grupo A2	5.223,31
200/15100/12003	Sueldos del Grupo C1	363,68
200/15100/12004	Sueldos del Grupo C2	8.014,91
200/15100/12006	Trienios	6.143,56
200/15100/12100	Complemento de destino	20.398,52
200/15100/12101	Complemento Específico	39.293,05
200/15100/12103	Otros Complementos	4.413,11
200/15100/13000	Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	6.387,05
200/15100/13002	Personal laboral otras remuneraciones	7.067,59
200/15100/15000	Productividad	16.405,74
200/15100/16000	Seguridad Social	39.122,38
TOTAL		174.170,12

FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/92902/500000	Fondo de Contingencia	174.170,12
TOTAL		174.170,12

Segundo: Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación al 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025007036) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025007036, relativo a la contratación del "SERVICIO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 20.054,48 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.311,98 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto número 2769/2025, de 1 de abril de la Sra. Concejala de Hacienda y Servicios Económicos, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 54/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 4 de abril de 2025, del Área de Hacienda y Servicios Económicos, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de fecha 14 de abril de dicha Área, señalando, entre otras cuestiones, los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se ha emitido documento contable (RC), con número 12025000017599 e importe de 20.054,48 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 93103 22706.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto simplificado que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 143.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 a), 131 y 159 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en aquel que haga la mejor oferta.

7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 23 de abril de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 55/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 28 de abril de 2025.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 20.054,48 euros incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, por importe de 1.311,98 euros, con cargo al documento contable número 12025000017599, imputable a la aplicación presupuestaria 110 93103 22706.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 25 y 14 de abril de 2025 respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025023232) RELATIVO AL USO DEL PRIMER PREMIO, DEL CONCURSO AL PREMIO DE CIUDAD ACCESIBLE 2024, VALORADO EN 150.000,00 EUROS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD PARA EL USO DEL CENTRO DE ENTIDADES DE DISCAPACIDAD ANCHIETA (CEDA).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025023232, relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrita literalmente, dice:

"Visto que los premios Ciudad Accesible, forman parte de la línea de actuaciones de la Comisión Europea, a través de la Estrategia sobre los derechos de las personas con Discapacidad 2021-2030, y tiene como objeto reconocer los esfuerzos de las ciudades para ser más accesibles y promover el acceso igualitario a la vida urbana.

Visto que, desde el área de Bienestar Social y Calidad de Vida, se presente, en agosto de 2023, la candidatura del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme a las bases del concurso al Premio de Ciudad Accesible 2024 alienado en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y con el Estatuto del Real patrono sobre Discapacidad, proyecto con marcado carácter innovador, enfoque de género e interseccional.

Visto que se nos ha notificado con fecha 18 de diciembre de 2023, la obtención del primer premio valorado en 150.000,00 euros, cuyo ingreso se ha efectuado en las arcas municipales, con fecha 9 de enero de 2024.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 56/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Visto que conforme a las Bases del concurso al Premio de Ciudad Accesible 2024, la única finalidad de este premio es la de reconocer y celebrar la voluntad, la capacidad y los esfuerzos de una ciudad para hacerse más accesible, con el propósito de:

- Garantizar el acceso igualitario a los derechos fundamentales.
- Mejorera la calidad de la población y garantizar que todo el mundo, independientemente de su edad, movilidad o capacidad, tengan el mismo acceso a todos los recursos y ventajas que ofrecen las ciudades.

Visto que, desde el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, se pretende desarrollara proyecto de mejora de la accesibilidad para el uso del Centro de Entidades de Discapacidad Anchieta CEDA, contando en el expediente informe de la Unidad de dependencia y Discapacidad de fecha 25 de abril de 2025.

Por todo lo anteriormente expuesto, por lo que se propone a la Junta de Gobierno local;

Aprobara el uso del primer premio, del concurso al Premio de Ciudad Accesible 2024 alienado en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y con el Estatuto del Real patrono sobre Discapacidad, proyecto con marcado carácter innovador, enfoque de género e interseccional, valorado en 150.000,00 euros, cuyo ingreso se ha efectuado en las arcas municipales, con fecha 9 de enero de 2024, para sufragar los gastos de ejecución del proyecto de mejora de la accesibilidad para el uso del Centro de Entidades de Discapacidad Anchieta CEDA.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024/003756) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/003756, relativo a CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL, A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA” (Expte. 3756/2024)”, resulta;

1º.- Consta orden de inicio del Órgano de contratación - Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna- en la que se concluye lo siguiente:

El planeamiento vigente en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, principalmente, es el Plan General de Ordenación, Adaptación básica al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, entrando en vigor el 14 de mayo de 2005, aprobado definitivamente y de forma parcial mediante acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, entrando en vigor el 14 de mayo de 2005 (algunos ámbitos se encuentran ordenados por el Plan General de Ordenación Urbana de 2000 o por revisiones).

Aunque se incoó, en el año 2009, un procedimiento para aprobar un nuevo Plan General de Ordenación adaptado íntegramente se consideró oportuno desistir de este (acuerdo plenario del 14 de diciembre de 2023), en aras, tanto de la seguridad jurídica

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 57/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

como de la unidad de procedimiento, para adaptarlo en materia ambiental a la Ley 4/2017, de 1 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos.

Además, se contrató, en fecha 10 de noviembre de 2022, por la Gerencia Municipal de Urbanismo la elaboración de un modelo de desarrollo sostenible y plan de acción para el presente y futuro de las políticas territoriales de municipio, el cual una vez elaborado y dada su correspondencia con la Agenda Urbana Española, fue aprobado como Agenda Urbana de San Cristóbal de La Laguna por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 12 de diciembre de 2024.

Incluso con anterioridad, el 12 de septiembre de 2024, el mismo Ayuntamiento Pleno estableció que el modelo que se planteará en estos documentos iba a ser aquel sobre el que se deberá basar el proceso de redacción del nuevo Plan General de Ordenación.

Visto esto, es necesario iniciar los trámites para la licitación del procedimiento de contratación de la elaboración de un documento de Plan General nuevo, basado en la Agenda Urbana, participado, y adaptado a la Ley 4/2017, y en coordinación con las modificaciones de planeamiento que se están ya se están tramitando. Además, por esta Gerencia se ha ido avanzando en esta línea, y con la intención de aclarar la mejor forma de realización de estos trabajos, con la redacción por el Servicio de Planeamiento y Planificación de unos pliegos de prescripciones técnicas y demás documentación técnica para este fin.

2º.- Consta el correspondiente informe de costes emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación para el cálculo del presupuesto base de licitación.

3º.- Consta informe suscrito también por la Jefa del servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la insuficiencia de medios para la realización del objeto de la presente licitación.

4º.- Asimismo, obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, respecto a la Base 18 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A, con relación a las Bases 40 y 41 de las Ejecución del Ayuntamiento, indicándose lo siguiente:

"..La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, no se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo, que consta aprobado (periodo 2025- 2027) conforme al detalle siguiente.

Se constata en el presente caso que se propone imputar gastos a ejercicios posteriores a 2027.

Por lo que procedería remitir el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable al ejercicio corriente no consta que pretendan imputarse gastos al ejercicio 2025.."

5º.- Por los Servicios de Planeamiento y Planificación y de Contratación se han redactado los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, respectivamente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 58/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

6º.- Asimismo, constan con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/2270602,URBANISMO. REDACCION INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN", con los siguientes importes:

- RCMC con nº 22025000002306: por importe de 162.602,72€
- RCMC con nº 22025000002307: por importe de 54.200,92€
- RCMC con nº 22025000002308: por importe de 16.478,56€
- RC_FUT con nº 22025000004290, con los siguientes importes:
 - (Anualidad 2028) importe de 37.722,36€
 - (Anualidad 2029) importe de 519.826,85€
 - (Anualidad 2030) importe de 255.547,23€
 - (Anualidad 2031) importe de 383.923,11€

7º.- Obra en el expediente administrativo informe del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería sobre el importe al que asciende el 10% recursos ordinarios del Presupuesto del 2025.

8º.- De conformidad con el informe anterior, el órgano de contratación, que actuará en nombre del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, será el Consejo Rector.

9º.- Con fecha 2 de mayo del 2025 se emite informe de fiscalización conforme por el Servicio de Control Interno y Fiscalización.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

10.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, y sujeto a regulación armonizada conforme el 22.1.b) del mismo texto

10.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP, y que dispone lo siguiente:

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 59/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

10.4.- De conformidad con el artículo 116 LCSP "1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

10.5.- El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

10.6.- Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

10.7.- Además, en el expediente se justificará adecuadamente: a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

10.8.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante".

10.9.- A tenor del artículo 122 Pliegos de cláusulas administrativas particulares, dispone: 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones

10.10.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que "Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 60/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que "será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, "la emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.". A estos efectos, el secretario suscribe y conforma el presente informe jurídico.

10.11.- A tenor de la cláusula 41ª de las Bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, apartado 6:

La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios. Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad.

No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores.

- En el presente supuesto, una vez fiscalizado el expediente de conformidad, deberá remitirse a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de autorizar el gasto plurianual y, una vez se disponga de dicha autorización, se elevará al órgano competente (Consejo Rector), para la adopción del acuerdo que corresponda.

10.12.- Corresponde a el Consejo Rector la competencia para adjudicar, autorizar, disponer, reconocer y liquidar obligaciones de acuerdo con lo previsto en artículo 7.1, q) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Presupuesto – GULL – 2025	8.550.000,00€
10% recursos ordinarios del presupuesto	855.000,00€
Valor estimado del contrato	1.604.076,73€

11º.- El Servicio de Contratación del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, y, una vez fiscalizado conforme se remite a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .		
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 61/64 -	

Primero.- Autorizar y disponer el gasto para un plazo de (45) meses de ejecución y por importe que asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos treinta mil trescientos un euros con setenta y cinco céntimos (1.430.301,75€), de los que la base corresponde a un millón trescientos treinta y seis mil setecientos treinta euros con sesenta y un céntimos (1.336.730,61€) más noventa y tres mil quinientos setenta y un euros con catorce céntimos (93.571,14€) en concepto del 7%IGIC constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el órgano de contratación puede comprometerse (el definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada).

Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, el reparto de anualidades a efectos puramente contables sería:

ABONOS FASES MODIFICACION SUSTANCIAL PLENA DEL PGO

	Importe Base	IGIC	Importe total
Anualidad 2026 F. ESTRUCTURAL F-1A/F-1B	151.965,16 €	10.637,56 €	162.602,72 €
Anualidad 2027 F. ESTRUCTURAL F-2A	50.655,06 €	3.545,86 €	54.200,92 €
Anualidad 2028 F. ESTRUCTURAL F-2B	50.655,06 €	3.545,86 €	54.200,92 €
Anualidad 2029 F. ESTRUCTURAL F-3A F. PORMENORIZADA F-1 F-2A	485.819,49 €	34.007,36 €	519.826,85 €
Anualidad 2030 F. ESTRUCTURAL F-3B/4 F. PORMENORIZADA F-2B	238.829,19 €	16.718,04 €	255.547,23 €
Anualidad 2031 F. ESTRUCTURAL F-5 F. PORMENORIZADA F-2C F-3	358.806,65 €	25.116,46 €	383.923,11 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.336.730,61 €	93.571,14 €	1.430.301,75 €

- RCMC con nº 22025000002306: por importe de 162.602,72€
- RCMC con nº 22025000002307: por importe de 54.200,92€
- RCMC con nº 22025000002308: por importe de 16.478,56€
- RC_FUT con nº 22025000004290, con los siguientes importes:

(Anualidad 2028) importe de 37.722,36€

(Anualidad 2029) importe de 519.826,85€

(Anualidad 2030) importe de 255.547,23€

(Anualidad 2031) importe de 383.923,11€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Contratación.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025004271) RELATIVO A LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA EN ZONAS COMERCIALES ABIERTAS. LÍNEA 1: "REDACCIÓN DE PLANES DIRECTORES DE ZONA COMERCIAL ABIERTA (PDZ)", LL-HERRADORES CENTRO; LL-AVDA. TRINIDAD; LL-AVDA. EL PASO-LOS MAJUELOS; LL-LA CUESTA-FINCA ESPAÑA; LL-TEJINA; LL-VALLE GUERRA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025004271, y vista la notificación realizada por el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 62/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la Resolución R0000100497 en relación a la selección de actuaciones en Zonas Comerciales Abiertas, para el ejercicio 2025, incluidas en el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de la isla de Tenerife, resulta:

1º.- Conforme a la Resolución número R0000094432 de la Consejería con Delegación en Comercio y Apoyo a la Empresa, (Exp. E2025000016 003-2025), y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2025, se solicitó al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la inclusión de este Excmo. Ayuntamiento en el Programa para la selección e Actuaciones en Zonas Comerciales Abiertas a ejecutar en el período 2025 con el objeto de participar en las líneas de actuación y específicamente para participar en la línea 1 (Redacción de Planes Directores de Zona Comercial Abierta: LL-Herradores Centro; LL-Avda. Trinidad; LL-Avda. El Paso-Los Majuelos; LL-La Cuesta-Finca España; LL-Tejina; LL-Valle Guerra.

2º.- Con fecha 30 de abril de 2025 se notifica a esta Corporación Municipal Resolución R0000100497 de la Consejera con Delegación en Comercio y Apoyo a la Empresa, por la cual, se estima y aprueban la relación de actuaciones a acometer en Zonas Comerciales Abiertas conforme a lo establecido por el Servicio Técnico del Cabildo Insular en la Línea 1 para todas las zonas comerciales solicitadas.

3º.- En este sentido se requiere a esta Excmo. Ayuntamiento para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la notificación de dicha Resolución se aporte certificado del Secretario/a de la Corporación respecto del Acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento por el que, en virtud, de los compromisos en su caso asumidos, proceden a aceptar la admisión de las mismas.

4º.- La Ley 8/2025, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en su artículo 8, 1 d) en concordancia con lo señalado en el artículo 12 del mismo texto legal.

5º.- Conforme al artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establece que el Municipio tiene competencias propias en materia de "*i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*".

Y por su parte, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, establece que: "*Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ...g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.*".

6º.- Se eleva el expediente a la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en el art. 8 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 63/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	

Primero.- Aceptar la admisión y financiación en las actuaciones del programa en Zonas Comerciales Abiertas, Línea 1: "Redacción de Planes Directores de Zona Comercial Abierta (PDZ)", LL-Herradores Centro; LL-Avda. Trinidad; LL-Avda. El Paso-Los Majuelos; LL-La Cuesta-Finca España; LL-Tejina; LL-Valle Guerra de conformidad con la Resolución R0000100497 de la Consejera con Delegación en Comercio y Apoyo a la Empresa del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al Excmo. Cabildo Insular mediante certificación expedida por el Secretario/a Técnico Accidental de este Excmo. Ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-05-2025 09:32:02	
Nº expediente administrativo: 2025-024279 Código Seguro de Verificación (CSV): 6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6875590882B17B923C4ECD8A04B437CC .			
Fecha de sellado electrónico: 06-05-2025 09:32:02	- 64/64 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-05-2025 09:32:02	